



Al contestar cite el No.: 2023-INS-1912

Tipo: Salida Fecha: 2023-08-18 14:46:20
Tramite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900328714 - ALIMENTOS DG S.A.S. TRV-171.1_21581
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN(((10755937)))
Destino: 900328714 ALIMENTOS DG S.A.S.
Folios: 17 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-02-012933

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLIN

Sujeto del Proceso
ALIMENTOS DG S.A.S.

Promotor
CARLOS SEBASTIÁN FERNÁNDEZ JARAMILLO
Representante Legal

Proceso
Reorganización abreviada

Asunto
Admisión Proceso de Reorganización Empresarial Abreviada

No. de Proceso
2023-INS-1912

Expediente
67892

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-552535 de 30 de junio de 2023, el señor MATEO LATORRE GALLEGU en calidad de representante legal suplente solicitó la admisión de ALIMENTOS DG S.A.S. al proceso de Reorganización.
2. Con oficio 610-004855 y radicado 2023-02-011050 de 17 de julio de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. A través de memorial 2023-01-618843 de 02 de agosto de 2023, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el radicado 2023-01-552535 se aporta certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información:</p> <p>Razón social: ALIMENTOS DG S.A.S., identificada con NIT: 900.328.714-4 domiciliada en Envigado y cuya dirección principal y judicial: CL 39 SUR NO 26 09. Correo electrónico de notificación: notificaciones@dogger.com.co</p> <p>El Objeto Social de la sociedad corresponde a: " servicio de expendio a la mesa y por autoservicio de comidas preparadas en restaurantes, igualmente desarrollara todas las actividades tendientes a la producción y comercialización de todo tipo de alimentos". CIIU C1011</p> <p>Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud la sociedad posee activos por valor inferior a 5.000 SMLMV.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>Con radicado 2023-01-552535 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 772 de la sociedad ALIMENTOS DG S.A.S., presentada en el Módulo de Insolvencia por Mateo Latorre Gallego, identificado con número de documento 8.163.964, en calidad de Representante Legal suplente.</p> <p>En el formulario de la solicitud se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso.</p> <p>Obra documento mediante el cual la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con el 100% de las acciones en que se divide el capital social, impartió autorización a la administración de la sociedad, para solicitar este proceso. Acta debidamente suscrita por presidente y secretaria.</p>	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	

Con radicado 2023-01-552535 se aportó certificación debidamente suscrita donde la sociedad certifica que actualmente se encuentra en una situación de cesación de pagos respecto de sus acreedores, en los términos del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, en atención a que algunas de sus obligaciones tienen un vencimiento mayor a noventa (90) días, tal y como se demuestra en el inventario de pasivos de la compañía.

Se aporta relación de deudas vencidas donde se indica que la persona jurídica denominada Alimentos DG S.A.S., identificada con Nit. 900.328.714, se encuentra en cesación de pagos al corte de mayo de 2023, toda vez que ha incumplido con el pago de las obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad comercial. El valor total de las obligaciones vencidas asciende a \$ 8.052.136.649, de las cuales el 85,95 % de ellas vencidas con más 90 días.

Mediante memorial 2021-01-618843 de subsanación, se aporta la relación de las obligaciones vencidas por más de 90 días, con la corrección requerida de la fecha de corte, la cual corresponder a 31 de mayo de 2023. La misma debidamente suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
Acreditado en solicitud: No aplica	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-552535, se aporta documento denominado Certificación Cumplimiento Hipótesis de Negocio en Marcha, debidamente suscrito, donde indica que la sociedad *"Continua y continuará en funcionamiento, desarrollando su objeto social y los fines establecidos por sus socios, cumpliendo la hipótesis de negocio en marcha. La compañía sigue desarrollando su actividad económica de manera organizada y permanente. A la fecha no se tiene la intención de liquidar la compañía o de hacer cesar sus operaciones"*.

Se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor **si se encuentra en causal de disolución**.

Mediante memorial 2021-01-618843 de subsanación se adjunta certificación debidamente suscrita, donde indican que: "la Sociedad ALIMENTOS DG S.A.S. identificada tributariamente con Nit. 900.328.714, no se encuentra en causal de disolución y que cumple con la hipótesis de negocio en marcha. Teniendo en cuenta que:

- a. La Ley 2069 (artículo 4) derogó expresamente la causal de disolución por pérdidas en la cual quedaban incursas las sociedades que tuvieran pérdidas que redujeran su patrimonio por debajo del 50 por ciento de su capital. Esta causal

- había sido suspendida durante 24 meses por el Decreto Ley 560 del 15 de abril de 2020, expedido en el marco de la emergencia por la pandemia del COVID-19.
- b. Que el decreto 560 de 2020 sigue vigente hasta el próximo mes de diciembre de 2023.
 - c. La Ley 2069 sustituyó la causal de disolución por pérdidas por una nueva causal de disolución "por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio".
 - d. Los Estados Financieros han sido preparados sobre la base de negocio en marcha en virtud de la reactivación gradual de la económica del país, después del impacto de la pandemia del COVID-19 y el plan de negocios encaminado a la reorganización de la compañía.
 - e. A la fecha la compañía no tiene ningún indicio ni incertidumbre asociada con eventos o condiciones que generen dudas sobre la capacidad para continuar como negocio en marcha, por cuanto se han generado estrategias comerciales enfocadas a la reactivación de la demanda.
 - f. Que, si bien la sociedad tiene una pérdida patrimonial ostensible, por mandato de la nueva disposición, la misma ya no configura causal de disolución si la organización cumple con la hipótesis de negocio en marcha, como es el presente caso.
 - g. No obstante, a lo anterior, entre sus planes de recuperación, está contemplando una capitalización que fortalezca aún más su patrimonio".

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-552535, se aporta certificación debidamente suscrita en la que indican que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. Así mismo, que la compañía se encuentra bajo el grupo NIFF 2.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-552535, el deudor aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad:

- Tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales por valor de \$1.422.390.693. *"Las mismas serán objeto de pago en un término no superior a 90 días contadas a partir de la fecha de la presente certificación"*.
- Se encuentra al día en el pago de obligaciones por aportes a la seguridad social y descuentos efectuados a los trabajadores

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-552535, el deudor aporta certificación que manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-552535 y 2023-01-618843, la sociedad aporta:

Estado Financiero	2022	2021	2020
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados Integral	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Revelaciones	SI	SI	SI
Certificación	SI	SI	SI
Dictamen	SI	SI	SI

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-552535 y 2023-01-618843, la sociedad aporta:

Estado Financiero	Mayo 31 de 2023
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultados	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-552535, la sociedad aporta inventario de activos y pasivos debidamente suscritos, sus valores coinciden con los saldos reportados en el estado de

situación financiera a mayo 31 de 2023.

Mediante memorial 2021-01-618843 de subsanación se aporta copia de la tarjeta de propiedad para el vehículo a cargo de la sociedad: Vehículo Furgón Diésel, MOD. 2007 - NKR. Placa EKW299 de la Secretaría de Transporte de Sabaneta

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-552535, en anexo denominado 280623 Memoria Explicativa Alimentos DG S, se aporta la memoria de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia.

Mediante memorial 2021-01-618843 de subsanación se aporta la memoria explicativa debidamente suscrita.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-552535, se aporta flujo de caja debidamente suscrito a 9 años

Mediante memorial 2021-01-618843 de subsanación, el representante legal informa: *"El flujo de caja se mantiene con la cifra del pasivo reestructurable, esto es, \$8.052.136.650. Ello debido a la explicación que se dará en el punto número nueve (9) de la presente respuesta."* Allí se aclara la diferencia de pasivo no reestructurable.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-552535, se aporta documento denominado: 20230629_Plan de Negocio donde indican el análisis financiero del plan de negocios debidamente suscrito por representante legal

Mediante memorial 2021-01-618843 de subsanación, se aporta plan de negocio donde se incluyen estrategias de marketing, de distribución, de infraestructura y financiera, debidamente suscrito.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-552535, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, en ellos se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene

cada uno. Los valores de los pasivos calificados y graduados no coinciden con los reportados en el Estado de Situación Financiera a mayo 31 de 2023 donde reportan un pasivo total por \$10.042.850.000 y reportan en los proyectos un valor de \$8.052.136.650.

El deudor aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad.

En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor **SI es garante**, avalista o codeudor de terceros.

Mediante memorial 2021-01-618843 de subsanación, la sociedad indica: "Frente a la diferencia señalada por el despacho se tiene:

- a) La diferencia corresponde a pasivos no reestructurables.
- b) En efecto, la diferencia corresponde a pasivos no reestructurables tales como:
 - Retenciones obligatorias: \$4.018.288
 - Intereses: \$1.789.559.595
 - Provisiones: \$197.135.662

Motivo por el cual, el pasivo a reestructurar es de \$8.052.136.650.

Ahora bien, frente a los derechos de voto en Categoría D se tiene:

- a) La cuenta patrimonial a favor de los socios (internos) es negativa.
- b) Conforme a lo señalado por el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, dada dicha circunstancia, "cuando el patrimonio fuere negativo cada accionista tendrá derecho a un voto".
- c) Teniendo en cuenta dicha regla, se procede a ajustar dicha categoría conforme a lo señalado

En memorial 2021-01-618843 aportan proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto con la corrección mencionada, debidamente suscritos.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-552535, la sociedad indica en el módulo de insolvencia que si posee bienes sujetos a garantías mobiliarias.

Aporta certificaciones en la que indica que:

- La sociedad cuenta con una garantía mobiliaria con el Banco Bogotá que es consistente con una pignación de las siguientes tarjetas:

TARJETAS EN GARANTIA CON BANCO BOGOTA						
14149827	14816953	15149891	15241789	15829047	16571481	16571432
14149900	14816961	15149909	15396229	16571440	16571499	16571457
14631568	14816979	15149917	15829021	16571465	16571507	
14631576	14886030	15149925	15829039	16571473	16571515	

El monto máximo de la garantía es por \$1.000.000.000; esta garantía no es necesaria para la operación de la compañía.

Sin perjuicio de lo anterior la sociedad ALIMENTOS DG Certifica que esta obligación fue objeto de cesión a favor de la Compañía LOS LOES SAS con Nit 900236590, a su vez esta cedió dicha deuda a nombre de la compañía LEGENDARIA SAS con Nit 900671307.

- La sociedad cuenta con una garantía mobiliaria con el Banco Colpatria sobre un Bien Mueble (Maquinaria) sobre un monto máximo de \$ 1.074.786.298, avalúo que ha sido contrastado con los asientos contables; a continuación, relaciono dicha Maquinaria:

ACTIVO	VALOR	NECESARIO PARA LA OPERACIÓN
EMULSIFICADOR	150.000.000	NO
EMBUTIDORA	180.000.000	NO
CLIPADORA	30.000.000	NO
INYECTORA DE SALMUERA	30.000.000	NO
HORNO DE COCCION TALSA	100.000.000	NO
HORNO DE COCCION No1	80.000.000	NO
HORNO DE COCCION No2	20.000.000	NO
FORMADORA DE HAMBURGUESAS	300.000.000	NO
TIROMAT 2500	180.000.000	NO
BASCULA 200	1.500.000	NO
TAJADORA MANUAL	2.000.000	NO
MEZCLADORA DE PRUEBA	1.286.298	NO
TOTAL ACTIVOS	1.074.786.298	

Sin perjuicio de lo anterior la sociedad ALIMENTOS DG Certifica que esta obligación fue objeto de cesión a favor de la Compañía LOS LOES SAS con Nit 900236590, a su vez esta cedió dicha deuda a nombre de la compañía LEGENDARIA SAS con Nit 900671307.

Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias, se evidenció que ***SI Existe*** registro por parte de dos acreedores de la sociedad sobre bienes muebles; esto es Banco de Bogotá y Banco Scotiabank, en los mismos no se detallan las cesiones.

Mediante memorial 2021-01-618843 de subsanación, la sociedad indica: "Tal como se ha reiterado en las certificaciones aportadas en la solicitud, sumados a los contratos de cesión aportados; las acreencias garantizadas otorgadas al Banco Bogotá y al Banco Colpatria fueron objeto de una cadena de cesiones. En primera medida, se cedió a Loes S.A.S. y ésta, a su vez, las cedió a Comercializadora Legendaria S.A.S. Se envían nuevamente los documentos contentivos de cesiones. Así mismo, los acreedores

subrogatarios, mantienen su naturaleza como acreedores garantizados en segunda clase.

Frente al avalúo técnico de las maquinarias objeto de la garantía se tiene:

- a) No se tiene la posibilidad de realizar un avalúo técnico de la maquinaria objeto de la garantía, dado que la misma fue objeto de aprehensión por parte del acreedor garantizado
- b) Por tal motivo, solicitamos a su despacho tener en cuenta los valores obrantes en la contabilidad y señaladas en las certificaciones debidamente aportadas y suscritas.
- c) Tal como se ha certificado, la compañía ha llevado de forma legal y regular la contabilidad de la organización.
- d) La misma cumple con los criterios legales y técnicos requeridos: se encuentra respaldada por comprobantes internos y externos que sirven para cada uno de ellos registros contables, incluyendo los valores y avalúos de cada uno de sus activos (incluyendo los dados en garantía); los registros se han llevado de forma cronológica y fidedigna, teniendo como sustento cada uno de los comprobantes respectivos.

Frente a los saldos de las tarjetas dadas en pignoración al Banco de Bogotá:

- a) Esta garantía corresponde a tarjetas asociadas a datafonos vinculados directamente a cuentas del Banco de Bogotá con la compañía, siendo estas cuentas objeto de embargo.
- b) Por tal motivo, a la fecha estas cuentas no tienen saldo disponible.

Se aportan certificación adicional en la cual se informa si las obligaciones se encuentran sub o sobre garantizadas con respecto al avalúo; igualmente se identifican las obligaciones relacionadas con los bienes objeto de garantías, debidamente suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal.

Aportan certificación debidamente suscrita donde indican que: *"La sociedad ALIMENTOS DG SAS con Nit. 900.328.714-4, por medio de la presente nos permitimos certificar que esta sociedad a la fecha y para todos los efectos legales, ha servido de garante de la compañía EL VALLECITO SAS, con NIT 900.100.058-0 ante el Banco Agrario de Colombia por Crédito Finagro. El valor de crédito es por \$2.500.480.000, y a la fecha el saldo asciende a \$1.534.686.000".*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en

materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Medellín, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **ALIMENTOS DG S.A.S.** identificada con NIT. 900.328.714-4, con domicilio en la ciudad de Envigado - Antioquia, Antioquia, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al señor **Carlos Sebastián Fernández Jaramillo**, identificado con número de documento 8.160.980 en calidad de representante legal de la sociedad **ALIMENTOS DG S.A.S.** que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la Secretaria de la Intendencia Regional Medellín.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Secretaría de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o

continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos

incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	hora
Martes 21 de noviembre de 2023	9:00 A.M.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	hora
Jueves 21 de diciembre de 2023	9:00 A.M.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su

identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Parágrafo. Los bienes respecto de los cuales el concursado es titular del derecho real de dominio se discriminan a continuación, que son objeto de embargo y secuestro:

Tipo de bien	Identificación	Entidad encargada
Vehículo Furgón Diésel, NKR	Placas EKW299	Secretaria de Transito de Sabaneta

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional:

a. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

b. Que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo cuarto. Ordenar a Secretaría de la Intendencia Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por Secretaría de la Intendencia Regional.

Notifíquese y Cúmplase

TRD: Actuaciones de la Reorganización
Rad: 2023-01-552535, y 2023-01-618843
H1617

Juliana Ochoa Gonzalez
Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2023-01-618843
2023-01-552535